

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00180-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	0543 de 2013

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, que por intermedio de apoderada judicial presentó la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA en contra del MUNICIPIO DE DE MEDELLÍN para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 3º del artículo 162 del CPACA, se deberán corregir los hechos 8 y 11 de la demanda y el poder, toda vez que las Resoluciones Nos. 89465 y SH 17-874 no hacen referencia a lo que allí se enuncia.

2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, se deberán aclarar la declaración primera de la demanda y el poder, por cuanto la Resolución No. 89465 no hace referencia a la negación de la exclusión del pago de impuesto de industria y comercio sino a la práctica de una liquidación de revisión.

3. De conformidad con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, se deberán aclarar la declaración segunda de la demanda y el poder, por cuanto la Resolución No. SH 17-874 de 2012, no hace referencia a la negación de recurso de reconsideración sino que resuelve recurso interpuesto contra la Resolución No. 89465.

4. A través de la Resolución No. 89465 se practicó liquidación de revisión del impuesto de Industria y comercio para el año gravable 2010, y se fijó una sanción por inexactitud por valor de \$3.399.600, decisión confirmada mediante la Resolución No. SH 17-874 de 2012, de conformidad con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA se deberá corregir el poder y la declaración 5ª de la demanda, por medio de la cual se solicita la devolución del impuesto de industria y comercio para los períodos gravables 2007 a 2012 solicitud que no guarda relación con el contenido de los actos anunciados.

5. El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

6. De conformidad con el numeral 7º del artículo 162 CPACA-Ley 1437 de 2011- se deberá informar la dirección donde la parte demandante puede recibir notificaciones personales.

7. En atención a lo establecido en los artículos 162 y 197 del CPACA –Ley 1437 de 2011- concordado con el artículo 612 del CGP-Ley 1564 de 2012- deberá la parte demandante informar si conoce algún buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la parte demandada, intervinientes y terceros.

8. Conforme al numeral 6º del artículo 162 y el artículo 157 del CPACA – Ley 1437 de 2011, se deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, debido a que en ninguno de los soportes aportados con la demanda aparece plasmada la suma indicada en la estimación que se hace de la cuantía.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

Ipe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria